

**DEFENSORÍA DE LAS PERSONAS DE LA DIVERSIDAD SEXUAL**



**PROCURADOR DE LOS  
DERECHOS HUMANOS**

**INFORME DE SUPERVISIÓN A:  
COMISIÓN PRESIDENCIAL COORDINADORA DE LA POLÍTICA DEL EJECUTIVO  
EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS -COPREDEH-  
INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL -IGSS-  
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

**Guatemala, marzo de 2020**

## 1. INTRODUCCION

Las personas LGBTIQ+ enfrentan problemáticas variadas a consecuencia de su orientación sexual o identidad de género, sobre todo en una sociedad machista y patriarcal, con tradiciones conservadoras o influenciadas por corrientes religiosas o culturales fundamentalistas. Estos problemas se expresan en exclusión y trato desigual, colocándoles en riesgo de sufrir actos de violencia basados en prejuicios y odio, amenazando sus derechos a la vida, integridad, acceso a servicios básicos como salud, trabajo y educación, y se refleja en las pocas condiciones para el goce pleno de sus derechos humanos, a pesar de algunos avances normativos<sup>1</sup>.

El mandato del Procurador de Derechos Humanos para supervisar a la administración pública se encuentra contenido en el artículo 274 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual establece que: “El Procurador de los Derechos Humanos es un comisionado del Congreso de la República para la defensa de los Derechos Humanos que la Constitución garantiza. Tendrá facultades de supervisar a la administración; (...)”

A pesar de que las personas de la diversidad sexual no cuentan con una legislación específica, sus derechos son reconocidos mediante la Constitución Política de la República de Guatemala, principalmente dentro de los Artículos 1 al 5, en los que se establece las garantías de protección a la persona y derechos como la vida, la libertad de acción, justicia, seguridad, desarrollo, igualdad de oportunidades y responsabilidades, dentro de estos artículos se puede mencionar

---

<sup>1</sup> PDH. Informe Anual Circunstanciado. 2019. Pág. 29.

el Artículo 4. Libertad e igualdad. “En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. (...)”.

Los objetivos de la supervisión fueron:

**GENERAL:**

Supervisar a la administración pública para establecer las acciones que se realizan para el respeto de derechos humanos e inclusión de personas LGBTIQ+.

**ESPECÍFICO:**

Establecer acciones que ha realizado el Estado de Guatemala para la implementación de la Opinión Consultiva OC 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras acciones a favor de personas LGBTIQ+.

La metodología utilizada fue: solicitud de información en atención a lo que dispone el artículo 24 del Decreto 54-86, en cuanto a la debida colaboración de funcionarios, autoridades o instituciones con las solicitudes de auxilio y colaboración que realice el Procurador de los Derechos Humanos. Asimismo por medio de entrevistas a autoridades de las instituciones en el marco del mandato constitucional de supervisión.

## **2. OBJETIVO**

Dar a conocer hallazgos y recomendaciones a las instituciones, Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-, Registro Nacional de las Personas -RENAP- e Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, sobre las acciones que ha realizado el Estado de Guatemala para la implementación de la Opinión Consultiva OC 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras acciones a favor de personas LGBTIQ+.

### **3. BASE LEGAL**

El artículo 274 de la Constitución Política de la Republica le atribuye al Procurador de los Derechos la facultad de "...supervisar la administración...", así mismo el artículo 14 literal b) del Dto. 54-86 y sus reformas establece "Desarrollar un programa permanente de actividades para que examinen aspectos fundamentales de los Derechos Humanos, se realicen informes..."

### **4. HALLAZGOS**

#### **1. Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-**

1.1. La -COPREDEH-, ha abordado el tema de los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual, por medio de la Unidad de Género, la cual es un área administrativa de asesoramiento a la presidencia de la comisión, esto según el acuerdo interno número 29-2014., sus funciones se centralizan en la Política Nacional de Promoción y Desarrollo Integral de las Mujeres y su Plan de Equidad de Oportunidades 2008-2023, para coadyuvar a garantizar el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de su competencia.

1.2. La -COPREDEH-, estableció del 2014 al 2018, una mesa técnica entre instituciones del Estado y organizaciones sociales con el objetivo de dar seguimiento a los compromisos del Estado de Guatemala, en materia de protección de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+; durante el 2019 no se realizaron acciones materializadas por parte del ejecutivo en materia de los derechos humanos de las personas LGBTIQ +.

3. La -COPREDEH-, acompañó en la elaboración del borrador de “Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Guatemala 2017-2032”.

## **2. Registro Nacional de las Personas -RENAP-**

2.1. El personal del -RENAP- no tiene conocimiento pleno de la Opinión Consultiva OC-24/17, lo que dificulta el seguimiento e implementación de acciones afirmativas o positivas, para el reconocimiento del derecho a la identidad de género, de conformidad con el control de convencionalidad.

2.2. El Departamento de Asesoría Legal de la Dirección Ejecutiva, no cuenta con información respecto a las acciones realizadas por el -RENAP-, a favor de las personas LGBTIQ+, ni sobre la implementación de la Opinión Consultiva respecto a la identidad de género.

## **3. Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-**

3.1. El Departamento de Invalidez, Vejez y Supervivencia -IVS-, así como el Departamento legal del IGSS, mostraron desconocer la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo cual se dificultó identificar acciones afirmativas o positivas, en cuanto a personas de la diversidad sexual.

3.2. El Departamento Legal del IGSS, indicó que para el año 2020, se tiene contemplado elaborar el plan estratégico interno, que contempla la ampliación de

la cobertura, para brindar seguridad universal, con base al principio de progresividad.

3.3. El Programa de Invalidez, Vejez y Sobrevivencia -IVS-, especificó que los programas de Invalidez y Sobrevivencia no cuentan con cobertura para parejas del mismo sexo.

## 5. CONCLUSIONES

### **Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-**

A pesar de que la Unidad de Género de la -COPREDEH-, ha dado seguimiento a las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos a favor de personas LGBTIQ+, durante el 2019 no realizó ninguna acción al respecto., además, no cuenta con un mandato específico para impulsar acciones en materia de derechos humanos a favor de las personas LGBTIQ+ desde el ejecutivo o personal técnico especializado en la materia. Esto dificulta impulsar acciones concretas a favor de este sector de la población, desde el ejecutivo. La -COPREDEH-, cuenta con un borrador de “Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Guatemala 2017-2032”; sin embargo, la misma no tiene definido un ente rector que se pueda encargar de su implementación. El respeto y la garantía de los derechos humanos, no solo representa la elaboración y adecuación de marcos jurídicos y políticas públicas del Estado, sino también la efectiva implementación de dichas medidas en la vida de las personas.

## **Registro Nacional de las Personas -RENAP-**

El desconocimiento por parte del -RENAP-, respecto a lo contenido dentro de la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, imposibilita establecer acciones para la adecuación de los documentos de identidad conforme a la identidad de género autopercebida, así como acciones administrativas que posibiliten este derecho.

## **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-**

La normativa del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social relativa a Invalidez, Vejez y Sobrevivencia regula únicamente el beneficio a parejas heterosexuales que hayan convivido maridablemente durante un tiempo ininterrumpido no menor de dos años, aun cuando no cuenten con reconocimiento legal de conformidad con el Código Civil. El personal del -IGSS-, asegura que este derecho no es accesible para parejas del mismo sexo.

## **6. RECOMENDACIONES**

### **Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos -COPREDEH-**

- Conformar una mesa técnica que integre a la Dirección Ejecutiva y la Unidad de Género de -COPREDEH-, representantes del Gabinete Ministerial, representantes de la Subsecretaría de Políticas Públicas de la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia -SEGEPLAN- y organizaciones de sociedad civil de la comunidad LGBTIQ+; esto con el propósito de verificar

la competencia legal del ente rector, la conformación del expediente y revisar el fundamento legal para la aprobación de la “Política pública nacional para garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las personas Lesbianas, Gais, Bisexuales, Trans e Intersexuales en Guatemala 2017-2032”.

- Se recomienda al Organismo Ejecutivo, contar con un ente rector para el desarrollo de acciones y políticas en favor de los derechos humanos de las personas LGBTIQ+, así como la inclusión de la perspectiva de los derechos de las personas LGBTIQ+ dentro de las políticas públicas del Estado, lo cual contribuirá a la reducción de brechas de desigualdad, a garantizar los derechos humanos y a erradicar las discriminaciones de todo tipo.

#### **Registro Nacional de las Personas -RENAP-**

- Socializar el contenido de la Opinión Consultiva 24-17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, para promover acciones afirmativas o positivas dentro del RENAP, de conformidad con el control de convencionalidad, en torno al derecho a la identidad de género auto percibida de las personas trans.

#### **Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-**

- Incluir dentro del plan estratégico institucional del IGSS políticas para la atención de personas LGBTIQ+, con base en el principio de progresividad, el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad, la Convención

Americana de Derechos Humanos y el contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

- Realizar un análisis de su normativa interna, promoviendo las modificaciones o actualizaciones necesarias con la finalidad de ampliar la cobertura de protección, con base al principio de progresividad, el bloque de constitucionalidad, el control de convencionalidad, la Convención Americana de Derechos Humanos y el contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17 de la Corte IDH; identificando disposiciones que puedan obstaculizar la efectividad de los derechos de las personas LGBTIQ+ a la igualdad y no discriminación.